



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 17 DE MARZO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.° 002 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	03-02-2022	1	2022
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	03-02-2022	1	2022
900.990.182-3	OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.	CENTROS DIGITALES	03-02-2022	1	2022



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

AUTO 002 DEL 3 DE FEBRERO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE  
COBRO COACTIVO 01 – 2022**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, de 2020 y 0343 de 2022;

**CONSIDERANDO:**

En virtud de las necesidades establecidas en los estudios y documentos previos, el Fondo Único de Tecnologías de la Información adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 para ejecutar el proyecto Centros Digitales en dos regiones así: Región A y Región B. Los contratistas adjudicatarios de cada región se obligaron a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Mediante Resolución 1138 del 9 de diciembre de 2020 se adjudicó la "Región B" de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 al oferente UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, representada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, con una participación del 15%.

Como consecuencia de esa decisión se celebró, con la referida Unión Temporal, el Contrato de Aporte N.º 1043 del 18 de diciembre del 2020. Respecto del cual se adelantó, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, identificada con NIT. 901.439.999-6, actuación administrativa por posible incumplimiento, que culminó con la expedición de la Resolución 1747 del del 2021, confirmada mediante Resolución 2013 del 13 de agosto del 2021, en las que se declaró la caducidad del respectivo contrato, se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en su CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594.00), equivalente a CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (42.944) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; se ordenó la liquidación del Contrato de Aporte 1043 de 2020 y se tomaron otras decisiones.

Dichos actos administrativos dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo 001 del 2021, que tiene por objeto el cobro de las sumas de dinero correspondientes a la mencionada cláusula penal, indexada, más sus rendimientos legales.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO 01 -2022**

Mediante la Resolución No. 02010 del 15 de diciembre de 2021 se liquidó de manera unilateral el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020. Entre las decisiones adoptadas en este acto administrativo se resaltan las siguientes:

*“ARTICULO 3. DECLARAR que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garante/garantes, están obligados a pagar al Ministerio/Fondo Único TIC el valor de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$74.707.531.424) por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado y lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, a la fecha de expedición de la presente liquidación. A partir de la firmeza del presente acto, se causarán y exigirán intereses moratorios a la tasa de interés prevista en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.*

*(...)*

*ARTICULO 5. Otorgar un plazo de tres (3) días hábiles a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, a partir de la firmeza del presente acto, para que por intermedio de su representante legal y/o apoderados, sus integrantes y/o garante/garantes, realice la devolución y pago de los recursos señalados en el presente acto de liquidación, en la forma que antecede.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Estos recursos deben ser consignados, dentro de la oportunidad señalada, en la siguiente cuenta: Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 00018-500003-3 a órdenes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y allegar al Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento original que acredite el giro de los recursos a favor de este.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el término anteriormente mencionado sin que se haya realizado el pago de que trata el presente acto, ordenar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iniciar cobro coactivo a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 con el objeto de obtener el recaudo de las sumas señaladas anteriormente; y en general, ordenar promover las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes y necesarias para hacer efectiva las obligaciones a favor del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaradas, así como para ejercer la defensa de los intereses y recursos públicos de los cuales es titular el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”*

En los numerales 44 y siguientes de la parte considerativa de la Resolución No. 02010 del 15 de diciembre de 2021 se explicó el cálculo realizado para determinar la indexación, los frutos e intereses asociados a la obligación, como se expone a continuación:

*“44. Que, en consonancia con lo anterior, por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado, la Subdirección Financiera del Ministerio a través de radicado MinTIC 212128326 del 15 de diciembre de 2021, certificó por este concepto lo siguiente:*

$$\text{Valor Final} = \frac{\text{Índice final (noviembre 2021)}}{\text{Índice inicial (abril 2021)}} \times \text{Valor inicial}$$

*SMA*

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO  
COACTIVO 01 -2022**

**- Indexación:**

Capital	Fecha Desembolso	Fecha Estimada de Liquidación	IPC Inicial	IPC Final	Capital Indexado	Indexación
\$ 70.243.279.599	27/04/2021	15/12/2021	107,76	110,60	\$ 72.094.531.585	\$ 1.851.251.986

"45. Que en lo relativo a los frutos civiles del dinero para la entidad y que debe devolver el contratista sobre el anticipo girado, la Subdirección Financiera del Ministerio a través radicado MinTIC 212128326 de fecha 15 de diciembre estableció el cálculo de los intereses tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 1617 del Código Civil, y utilizando como referencia de conversión de la tasa de interés anual, la fórmula establecida en el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 1068 de 2015, así:

$$t = \left[ (1 + i)^{\left(\frac{t}{365}\right)} - 1 \right] * 365$$

Donde:

t= tasa nominal anual

i= tasa efectiva anual del interés aplicable

t= tasa nominal anual

$$I = k \left( \frac{t}{365} \right) * n$$

Donde:

I= intereses causados

k= capital adeudado

t= tasa nominal anual

n= número de días en mora

**COBRO PERSUASIVO ADELANTADO POR EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA:**

En consideración a lo ordenado en la Resolución 02010 del 15 de diciembre del 2021, que quedó en firme el 31 de diciembre de 2021, como se aprecia en la constancia de ejecutoria expedida por Luz Mary Eslava Muñoz coordinadora del GIT de Notificaciones, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.1 del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio radicado N°. 222000834 del 6 de enero de 2022, adelantó sin éxito el cobro persuasivo de las sumas de dinero incluidas en ese acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.3. del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio radicado N° 222006388 del 31 de enero de 2022 remitió a esta Coordinación los siguientes documentos: i) Oficio de cobro persuasivo, ii) registro contable, iii) Resolución 02010 del 15 de diciembre de 2021, con su respectiva constancia de ejecutoria iv) certificaciones de entrega y recibo de email de cobro persuasivo, v) certificados de existencia y representación legal de las sociedades que forman parte de la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020 y vi) correo electrónico de confirmación de no pago de la obligación por parte de los deudores, remitidos por el GIT de Tesorería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C.P.A.C.A. los procedimientos de cobro coactivo,

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO 01 -2022**

que no se rijan por reglas especiales, como corresponde al presente, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el título IV ibídem y en el Estatuto Tributario.

El numeral 3 del artículo 99 del C.P.A.C.A. que forma parte del título IV de este Estatuto prevé *que* "(...) *el acta de liquidación del contrato ejecutoriada*" prestará mérito ejecutivo, siempre que en ésta conste una obligación clara, expresa y exigible.

La Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021 consagra una obligación clara expresa y exigible a cargo de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 y las sociedades que la integran, por lo cual constituye título ejecutivo para para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a lo dispuesto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

Mediante Auto número 001 de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, se avocó conocimiento del procedimiento de cobro coactivo No. 01 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del GIT de Cobro Coactivo;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LA NACIÓN - FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a cargo de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932 y sus integrantes y/o garante/garantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$74.707.531.424)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021 y hasta la fecha de pago total de la obligación, discriminados de la siguiente manera:

- La suma **SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$70.243.279.599,00)** por concepto de capital.
- La suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.851.251.986)** por concepto de indexación del capital, calculada entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.
- La suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.612.999.839)** por concepto de frutos civiles, calculados sobre el capital, entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO  
COACTIVO 01 -2022**

expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.

- La suma equivalente al valor de los intereses de mora que se causen a partir de la ejecutoria de la Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021, esto es del 31 de diciembre del 2021 y hasta la fecha en que se produzca el pago. El cálculo de los intereses moratorios se realizará teniendo en cuenta las reglas fijadas para el efecto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, según el cual, en los contratos estatales, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR** que el pago de la suma antes señalada se deposite en la cuenta de depósitos judiciales N.º 110019196033 del Banco Agrario a nombre del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

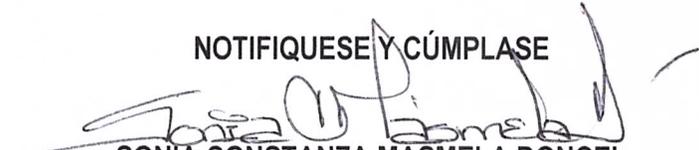
**ARTÍCULO 4°.** Contra el presente mandamiento de pago podrán interponerse excepciones conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, las cuales podrán presentarse por correo electrónico a la [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co).

**ARTÍCULO 5°.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°.** **LIBRAR** los oficios que corresponda para dar cumplimiento a esta providencia.

Dada en Bogotá D. C, a los 3 días del mes de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo   
Revisó: Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica.   
Aprobó: Simón Rodríguez Serna Director Jurídico. 